

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
MAS RELEVANTES DEL DIA
28/12/2021**



TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para el día **28 de Diciembre de 2021** es de **\$20.6112** M.N. (Veinte pesos con seis mil ciento doce diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su anexo 13

En seguimiento a nuestra circular G-050272021, hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24/12/2021, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es el 01 de enero de 2022**, salvo las excepciones que se mencionan.

A continuación, detallamos lo más relevante de esta publicación:

REGLAS

Respecto a las reglas adjuntas en archivo, se **reforma la** referencia del Anexo 1-A por el Anexo 2:

Acrónimos

Fracción I

Se eliminan las siguientes referencias:

- 5. AGGC.** Administración General de Grandes Contribuyentes.
 - a) ACAJNI.** Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la AGGC.
 - b) ACPFGC.** Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes de la AGGC.

- 7. AGR.** Administración General de Recaudación.
 - a) ADR.** Administración Desconcentrada de la AGR.

- 8. AGRS.** Administración General de Recursos y Servicios.
 - a) ACDB.** Administración Central de Destino de Bienes de la AGRS.

9. (...)

a) **ACOP.** Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC. (numeral 9)

Fracción II

Se adicionan las siguientes referencias:

ACC. Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Numeral 2)

DODA. Documento de Operación para Despacho Aduanero. (Numeral 18)

SICT Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (Numeral 54)

SOIA. Sistema de Operación Integral Aduanera.(numeral 67)

Se elimina la siguiente referencia:

SIREMA. Sistema de Registro de Mandatarios

III DEFINICIONES

Reformas:

Referente al Comprobante de Valor electrónico, se reforma para hacer mención a las reglas 1.9.16 y 1.9.17

Respecto a la declaración en factura se adiciona la referencia al Acuerdo de Continuidad Comercial (ACC)

Se elimina la siguiente referencia:

Dólares. Dólares de los Estados Unidos de América numeral 15

Se adicionan las siguientes referencias:

- ♦ **Número o números de identificación comercial,** aquéllos a los que se refiere el artículo 2o., fracción II, de la Regla Complementaria 10a. de la LIGIE, publicada en el DOF el 01 de julio de 2020. (Numeral 24)
- ♦ **Resolución del ACC.** Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (Numeral 31)
- ♦ **Reino Unido.** Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (Numeral 36)

El objeto, alcance y aplicación de las RGCE y sus Anexos (Regla 1.1.1)

- ♦ Se adiciona la referencia cuando las RGCE y sus anexos hagan referencia a la expedición de un CFDI o sus complementos, deberán emitirse de conformidad con lo señalado en la RMF.
- ♦ Se adicionan dos últimos párrafos referentes a que las cantidades señaladas en el Anexo 2 son de carácter informativo y en caso de discrepancia con las establecidas en la LFD, prevalecerán éstas últimas.

- ♦ Las facilidades establecidas en la presente Resolución podrán ser aplicables por los contribuyentes sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación.

Anexos de las RCGE (Regla 1.1.5)

Se adiciona la presente regla a través de la cual se establece que los 30 Anexos forman parte de las RCGE.

Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13) (Regla 1.1.6)

Se adiciona la fracción IX, referente a las cantidades actualizadas, vigentes a partir del 01 de enero de 2022, de las cantidades establecidas en los artículos 167-D, fracción I; 167-G, fracción IV; 184-B, fracciones I y II; 185, fracciones I y XIV; 187, fracción IV, de la Ley.

Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8) (Regla 1.3.1)

Se modifica la fracción X para hacer referencia a la importación definitiva de vehículos nuevos y usados

Declaración errónea del domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento (SE DEROGA) (Regla 1.4.13)

Se deroga la presente regla la cual consideraba que los agentes aduanales no se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, detectara que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento, habiendo declarado en el campo de domicilio fiscal del pedimento, el domicilio previamente registrado ante el SAT, del establecimiento o sucursal en el que se almacenen las mercancías, siempre que se solicite, el beneficio previsto en la presente regla, de conformidad con la ficha de trámite 22/LA del Anexo 1-A.

Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA por la declaración inexacta del número de identificación comercial (Regla 1.4.14)

- ♦ Los agentes aduanales e importadores que se encuentren suspendidos para operar en el SEA el despacho de mercancías, podrán desvirtuar la causal de suspensión o presentar la respectiva cuenta aduanera de garantía a través de la rectificación del pedimento, dando aviso a la autoridad aduanera para que siendo procedente en un plazo de 5 días, ésta deje sin efectos dicha suspensión en el SEA, siempre que se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 146/LA del Anexo 2.
- ♦ Lo dispuesto en la regla 1.4.14., segundo párrafo de las RCGE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019 y sus posteriores modificaciones, seguirá siendo aplicable en 2020 y 2021, en relación con la regla 1.12.5. de las RCGE para 2022, a los agentes aduanales que hubieren presentado su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13. de las RCGE para 2019 y sus posteriores modificaciones. Sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien haya obtenido los mejores resultados en las evaluaciones. **(SEXTO. TRANSITORIO)**

Causal de cancelación de patente de agente aduanal por contrabando de combustibles automotrices (SE ADICIONA) ((Regla 1.4.15)

Los agentes aduanales serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que estén sujetos al procedimiento penal por la comisión del delito de contrabando, conforme con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley. Procederá la cancelación de su patente de agente aduanal, en términos del artículo 104, último párrafo del CFF, cuando:

- I.** Los agentes aduanales sean condenados por haber cometido el delito de contrabando, la sentencia respectiva se encuentre firme, y
- II.** La contribución que se hubiera omitido haya sido el IEPS aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS.

Diferimiento del pago del IGI a empresas con Programa IMMEX (Regla 1.6.13)

Se reforma la presente regla para hacer mención al "régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico" anteriormente únicamente decía régimen de recinto fiscalizado estratégico

Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando el Artículo 2.5 del T- MEC (Regla 1.6.14)

Se reforman los supuestos en los cuales no podrá aplicarse lo previsto en la presente regla:

- a)** Tratándose de retornos a países distintos de los Estados Unidos de América o Canadá.
- b)** Tratándose de retornos a los Estados Unidos de América o Canadá, cuando:
 - 1.** La mercancía se retorne en la misma condición en que se haya importado.
 - 2.** La mercancía se retorne después de haberse sometido a un proceso de reparación o alteración
 - 3.** La mercancía sea originaria de conformidad con el T-MEC
 - 4.** El retorno sea efectuado por una empresa de comercio exterior, siempre que la mercancía se retorne en el mismo estado en que haya sido transferida
 - 5.** Se trate de bienes textiles y del vestido en los términos del artículo 6.3 y Anexo 6-A del T-MEC.
 - 6.** Se trate de mermas o desperdicios.
 - 7.** Se trate de contenedores y cajas de tráiler.
 - 8.** Se trate de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país o en México, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, así como en la importación temporal de insumos para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, conforme a lo dispuesto en el Decreto IMMEX.

9. Se trate de material de empaque, así como al material de embalaje para transporte.

c) Cuando el retorno no sea efectuado directamente por la persona que haya introducido las mercancías a territorio nacional al amparo de alguno de los programas de diferimiento de aranceles.

Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales (Regla 1.6.17)

Se reforma la presente regla para hacer mención al "régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico" anteriormente solo señalaba régimen de recinto fiscalizado estratégico

Autorización a instituciones para operar cuentas aduaneras (Regla 1.6.25)

Se reforma la referencia que se hacía a "BBVA Bancomer, S.A." para ahora establecerlo como "BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México."

Autorización y prórroga para prestar los servicios de prevalidación electrónica (Regla 1.8.1)

- Se reforma le presente regla respecto al proceso de cancelación voluntaria de la autorización el cual podrá ser mediante un escrito libre, ante la ACAJA.
- Se adicionan otros actores como lo son "asociados o demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen" a la restricción de no poder solicitar una nueva autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos en un plazo de 3 años.

Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.2)

Se elimina la referencia de que "los autorizados podrán incorporar en la prevalidación de pedimentos, criterios adicionales a los señalados en los citados lineamientos previa notificaciónal SAT."

Autorización para la transmisión de pedimentos a través del SEA, acreditación de Representante legal, auxiliares y aduanas (Regla 1.10.1)

- Los interesados en promover el despacho de mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal deberán solicitar un número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA, de conformidad con la ficha de trámite 28/LA del Anexo 2.
- Las personas físicas con actividades empresariales en términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y IV de la Ley del ISR, no podrán realizar la importación de las mercancías señaladas en el Apartado de "Información adicional" de la ficha de trámite 28/LA del Anexo 2. (SEXTO PARRAFO)

Lo dispuesto en las reglas 1.10.1., sexto párrafo, Apartado de "Información adicional" de la ficha de trámite 28/LA del Anexo 2 y la clave L1, del apéndice 2 del Anexo 22, continuará siendo aplicable a los contribuyentes que opten por seguir tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre y

cuando cumplan con los requisitos para tributar en dicho régimen y sólo durante el periodo conforme a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2021, de conformidad con el Artículo Segundo, fracción IX (Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR) del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos", publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

(NOVENO TRANSITORIO)

Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario (Regla 1.9.11)

Se incorpora la referencia la CFDI con complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.10. o 2.7.7.11., de la RMF, según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la misma resolución y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado.

Información de mercancía transportada vía ferrocarril (SE DEROGA) (Regla 1.9.12)

Se deroga la presente regla referente a la obligación de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país, de transmitir el documento electrónico al SAAI con la información relativa a los medios de transporte y mercancías que conduzcan, para su ingreso o salida del territorio nacional

Procedimiento para concesionarias de transporte ferroviario (SE DEROGA) (Regla 1.9.13)

Se deroga la presente regla referente a proceso que debieran seguir las empresas concesionarias del transporte ferroviario para tránsito interno a la importación y tránsito interno a la exportación o retorno.

Transmisión del dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a combustibles automotrices (SE ADICIONA) (Regla 1.9.22)

Se adiciona la presente regla referente a quienes introduzcan a territorio nacional las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 2207.10.01 00, 2207.20.01 00, *(Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.)* 2710.12.99 04, 2710.12.99 05, 2710.12.99 06, 2710.19.99 03, 2710.19.99 04, 2710.19.99 08 *(Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.)* y 3826.00.01 00 *(Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso)*, deberán transmitir, los dictámenes que avalen el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con las características establecidas en el Anexo 32 de la RMF.

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.)

Los cambios a esta regla son:

- Respecto a los requisitos, se precisa que los hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, incluidos en el Anexo 14, incluyendo los listados en los Sectores 12 "Alcohol Etilico" y 13 "Hidrocarburos y Combustibles", deberán de contar con el visto bueno de la AGCTI, consistente en el oficio que contenga la opinión técnica favorable de que el programa informático para llevar

controles volumétricos cumple con lo señalado en el apartado 30.6. del Anexo 30 de la RMF, el cual se deberá solicitar de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 70/LA, en relación con la ficha de trámite 49/LA, ambas del Anexo 2.

- ♦ Se aclara que no se otorgará la autorización prevista en esta regla, a los todos los químicos esenciales clasificados en la partida 29.18. - Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (anteriormente se hacía referencia a la fracción 2918.16.03).

Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.2. antes regla 2.4.1.1.)

- ♦ Se precisa que los contribuyentes que cuenten con autorización para la entrada o salida de mercancías (*hidrocarburos y petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural*) del país por lugar distinto al autorizado, enviarán de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 71/LA del Anexo 2, a través del Portal del SAT, el dictamen emitido por perito con el que se determine el tipo y calidad del hidrocarburo o petrolífero importado o exportado de que se trate, y el octanaje en el caso de la gasolina, cumpliendo con las características a que se refiere el apartado 32.4., en la periodicidad establecida en el apartado 32.3, ambos del Anexo 32 de la RMF.
- ♦ En el caso de operaciones de Importación y Tránsito Internacional, para efectuar el despacho aduanero de las mercancías, en todos los casos se deberá acompañar al pedimento la representación impresa, en papel o formato digital del CFDI con Complemento Carta Porte a que se refiere la regla 2.7.7.1. (*antes se indicaba la regla 2.7.1.9.*) de la RMF con el que se ampare el traslado de la mercancía que haya salido de las instalaciones.

Obligación de presentar el CAAT en Recintos Fiscales o Fiscalizados (Regla 2.4.6)

Las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de vehículos de carga que requieran ingresar a los recintos fiscales o fiscalizados para el traslado de mercancías de comercio exterior deberán obtener previamente el CAAT a que se refiere la regla 2.4.5. (*Se actualiza dicha regla, ya que antes señalaba la regla 2.4.4.*).

Transmisión de información por parte del SEPOMEX (Regla 2.4.7.)

Se establece que el SEPOMEX deberá presentar a través de medios electrónicos o transmitir, a través del SEA, mediante documento electrónico o digital, la información descrita en esta regla, la cual estará contenida en las guías, bultos y envíos postales, 24 horas antes que la mercancía ingrese al territorio nacional o que se pretenda extraer del mismo por la vía postal y que retorne al remitente.

Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3) (Regla 2.4.12.)

Dentro de los datos para generar el número de integración para activar el MSA con el dispositivo tecnológico (PITA), se deberá de transmitir el folio fiscal del CFDI con Complemento Carta Porte, a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.10. o 2.7.7.11., de la RMF según corresponda (*excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la citada Resolución, y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado*).

Nota: Lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, **será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.**

Pago de contribuciones por mercancía robada (Regla 2.5.7.)

Para los casos de pago de contribuciones en robo de mercancías, se adiciona el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

Identificadores para mercancías peligrosas (Regla 3.1.5.)

Se elimina la fracción arancelaria con número de identificación comercial 3602.00.01.00 *(Dicha fracción no existe en la TIGIE actual)*.

Requisitos que deben contener el CFDI y el documento equivalente (Regla 3.1.8.)

Se establece que la obligación de presentar el CFDI o documento equivalente, que exprese el valor comercial de las mercancías, deberá cumplirse mediante la transmisión señalada en la regla 1.9.16 *(Se actualiza esta regla, la cual, antes hacía referencia a la regla 1.9.18.)*.

Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial (Regla 3.1.10.)

Cuando el documento equivalente contenga una declaración de conformidad con los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor o acuerdos comerciales suscritos por México y se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables para la importación bajo trato arancelario preferencial, no será necesario anexarla al pedimento siempre y cuando se efectúe la declaración en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17. *(antes se mencionaban las reglas 1.9.18. y 1.9.19)*.

Alcance de la información de los números de acuse de valor (Regla 3.1.17.)

Se actualizan diversas reglas, entre ellas las referentes a la transmisión del Acuse de valor *(1.9.16., y 1.9.17)*.

Impresión de resultado del mecanismo de selección automatizado (Regla 3.1.19.)

Se actualiza la referencia de la regla 2.4.11. para quedar ahora la regla 2.4.12.

Declaración de marcas nominativas y mixtas en el pedimento (Anexo 20) (Regla 3.1.20.)

Se modifica la referencia que hacía mención al Anexo 30, para señalar ahora, al Anexo 20.

Pedimento Parte II (Regla 3.1.21.)

Se establece que en el caso de importaciones, para amparar el transporte de las mercancías desde su ingreso al país hasta su llegada al punto de destino, se necesitará acompañar el embarque con la copia simple del pedimento de importación correspondiente a cada vehículo, furgón o carro tanque de ferrocarril, debidamente llenada, que contenga el código de barras a que se refiere la presente regla, así como el CFDI con Complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF *(excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la misma resolución)*.

Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos Parte II (Regla 3.1.22.)

Se elimina el párrafo donde se mencionaba que la transmisión electrónica, mediante la VUCEM se podría realizar en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT.

Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías(3.1.31.)

Se suprime la referencia que mencionaba que en todos los casos se debería de presentar el folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento "Carta Porte".

Despacho aduanero con pedimento consolidado (Regla 3.1.32)

Las modificaciones a la regla son las siguientes:

- Se establece que quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, en el dispositivo tecnológico, el DODA o medio electrónico se declarará cada una de las remesas realizadas se **deberá adjuntar el CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.10., y 2.7.7.11.** de la RMF según corresponda, sin relacionar el número de pedimento consolidado y las fracciones arancelarias correspondientes (*excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la RMF*).
- Se aclara que en el pedimento consolidado semanal, además de indicar los números del acuse de valor y los e-documents, se mencionará el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte, correspondiente a cada una de las operaciones que integran el pedimento consolidado (*excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la RMF*).

Nota: Lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, **será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.**

Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copiassimples (3.1.33.)

Se reforma esta regla, la cual prevé que entre otros datos para generar el DODA, **se deberá de declarar el folio fiscal del CFDI con Complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.10. o 2.7.7.11.** de la RMF según corresponda (*excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la misma resolución, y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado*).

Nota: Lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, **será exigible a partir del 31 de marzo de 2022.**

Despacho anticipado para la importación por vía aérea de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.1.34.)

Se aclara que no podrá importarse mercancías que de conformidad con la normatividad aplicable no pueda ser importadas mediante empresas de mensajería y paquetería (se adiciona este párrafo), así como mercancías de difícil identificación.

Equipaje y franquicia de pasajeros (Regla 3.2.3.)

Se modifica la referencia de "Programa Paisano", para quedar ahora como programa "Héroes Paisano".

Donación de mercancías en casos de emergencia o desastres naturales (Regla 3.3.14.)

Las modificaciones a la regla son:

- Se prevé que la autorización señalada en esta regla deberá de cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 72/LA del Anexo 2 (*antes mencionaba Anexo 1-A*).
- Se aclara que la ACNCEA determinará la fracción arancelaria y, en su caso, el número de identificación comercial que corresponda a la descripción de la mercancía objeto de la donación, en el entendido que la fracción arancelaria de las mercancías que efectúe la

Autoridad no constituirá resolución firme, así como tampoco la determinación del número de identificación comercial.

Bienes nacionales fungibles que salgan de la frontera (Regla 3.4.6.)

Se precisa que en el transporte de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, sus propietarios, poseedores, tenedores o consignatarios, **podrán anexar los documentos señalados en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2.** de la RMF (*antes se mencionaba la regla 2.7.1.9.*).

Exención de permiso para la importación de vehículos al amparo del Decreto de vehículos usados (Regla 3.5.5.)

Importación definitiva de vehículos a frontera al amparo del Decreto de vehículos usados (Regla 3.5.6.)

Se dispone que tratándose de personas físicas, que importen vehículos al amparo del Decreto señalado en dicha regla, que se clasifiquen conforme a la TIGIE entre otras fracciones arancelarias a las siguientes, 8702.20.05 y 8702.30.05 (Se adicionan) deberán de estar inscrito en el Padrón de Importadores.

Cambio de régimen de vehículos temporales (Regla 3.5.8.)

Para efectos de esta regla, se adicionan las fracciones arancelarias 8702.20.05, 8702.30.05, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02 y 8703.70.02, las cuales se relacionan con mercancías descritas como vehículos para el transporte de personas.

Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados (3.5.9.)

Se modifica para cambiar la referencia del Anexo 1-A por el Anexo 2, también se precisa que cuando se cancele el registro, **la empresa proveedora, sus socios, accionistas asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a lo estatutos o legislación bajo la cual se constituyen**, no podrán solicitar un nuevo registro al amparo de la presente regla en un plazo de 3 años, contado a partir de la fecha de cancelación.

Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados y renovación (3.5.12.)

Esta regla se modifica para cambiar la referencia del Anexo 1-A por el Anexo 2 de las RGCE, también se precisa que cuando se cancele el registro, **la empresa, sus socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen**, no podrán solicitar un nuevo registro al amparo de la presente regla en un plazo de 3 años, contados a partir de la fecha de la resolución de cancelación.

Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de empresas de mensajería y paquetería(3.7.4.)

Cambia la referencia de la regla 1.9.18. por la 1.9.16., esto derivado de la correlación que existe con su similar de 2020.

Sustitución de embargos precautorios de mercancías (3.7.15.)

Se modifica para adicionar las referencias de las reglas de la RMF 2.7.7.1. y 2.7.7.2. para el caso de la devolución de los medios de transporte que se encuentren legalmente en el país, que hubieran sido objeto de embargo precautorio como garantía de los créditos fiscales de las mercancías por ellos transportadas, con la presentación de la carta de porte correspondiente.

Nota: Estaremos al pendiente de la modificación de las RMF, ya que consideramos que se actualizarán las reglas relacionadas con la carta de porte.

Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales (3.7.18.)

Cambia la referencia de la regla 2.4.11. por la 2.4.12., esto derivado de la correlación que existe con su similar de 2020.

Infracción por datos inexactos (Anexo 19) (3.7.25.)

Cambia la referencia de la regla 1.9.19. por la 1.9.17., esto derivado de la correlación que existe con su similar de 2020.

Importación y exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (Anexo 14) (3.7.32.)

Cambia la referencia de la regla 2.4.2. por la 2.4.3., esto derivado de la correlación que existe con su similar de 2020.

Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud;, de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (3.7.34.)

Se modifica la presente regla para adicionar el siguiente requisito que se deberá presentar en la Aduana de ingreso, al momento de la extracción de las mercancías:

- ♦ En su caso, original del comprobante del pago de los gastos de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, realizados.

Importación temporal, artículo 106, fracción I de la Ley (4.2.1.)

Cambia la referencia de la regla 1.9.14. por la 1.9.12., esto derivado de la correlación que existe con su similar de 2020.

Importación temporal, retorno y transferencia de locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria (4.2.14.)

Se elimina la referencia de la regla 1.9.12. ya que la misma quedo derogada.

Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX (4.3.2.)

Se modifica la regla para cambiar la referencia "Afianzadoras" por "Instituciones de fianzas"

Nota: La obligación de las Empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere esta regla., será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.

Traslado de empresas con Programa IMMEX a submanufactureros (4.3.6.)

Se modifica para adicionar las referencias de las reglas de la RMF 2.7.7.1. y 2.7.7.2. para el caso del aviso de traslado.

Nota: Estaremos al pendiente de la modificación de las RMF, ya que consideramos que se actualizarán las reglas relacionadas con la carta de porte.

Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente (4.3.21.)

- ◆ Cambia la referencia de las reglas 1.9.18., 1.9.19. por la 1.9.16. y 1.9.17. Respectivamente, esto derivado de la correlación que existe con su similar de 2020.
- ◆ Asimismo, cambia la referencia de la regla 5.2.6. por la 5.2.5. ya que la misma quedo derogada.

Exportación temporal de locomotoras (4.4.3.)

Cambia la referencia de la regla 1.9.12. por la 1.9.11. Respectivamente, esto derivado de la correlación que existe con su similar de 2020.

Mercancías no susceptibles de depósito fiscal (Anexo 18) (4.5.9.)

Se elimina la mercancía que se mencionaba en la presente regla, para indicar que no podrán ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal las mercancías señaladas en el Anexo 18.

Traslados y traspasos en depósito fiscal (4.5.13.)

Se precisa que las mercancías que sean trasladadas a otra bodega autorizada del mismo almacén o traspasadas a uno diferente, se deberán acompañar durante su traslado con la copia del pedimento de importación o exportación a depósito fiscal, así como con el comprobante fiscal al que se incorpore el complemento Carta Porte que expida el mismo almacén general de depósito.

Avisos para la transferencia y traspaso en depósito fiscal (4.5.14.)

Se precisa que las mercancías que se trasladen de depósito fiscal a otra bodega autorizada del mismo almacén **deberán llevar la emisión del comprobante fiscal al que se incorpore el complemento Carta Porte.**

Traslados entre exposiciones internacionales (4.5.28.)

Se precisa que las mercancías que sean trasladadas o traspasadas de depósito fiscal de un local autorizado para exposiciones internacionales a otro local autorizado para el mismo fin con el propósito de realizar la promoción de su evento en diferentes plazas del país se deberán acompañar en todo momento copia del pedimento y de la autorización respectiva, así como el CFDI al que se incorpora el complemento Carta Porte.

Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte(4.5.31)

Se modifica en lo siguiente:

- ◆ Anteriormente el título de esta regla era: Industria automotriz - Beneficios
- ◆ Fracción XVI, para omitir la referencia al término rectificación por el de modificación para ahora señalar que la empresa de transportación ferroviaria podrá modificar los datos a que se refiere la

- fracción I de la regla 1.9.11., el número de veces que sea necesario, conforme a los “Lineamientos técnicos para el despacho de mercancías de comercio exterior por medio de transporte ferroviario” (anteriormente hacía mención al “Aviso electrónico de importación y de exportación” del Anexo 1. Fracción XXI, corrige el texto de esta fracción ya que algunos párrafos se repetía el mismo texto.

Nota: Conforme al artículo PRIMERO Transitorio, esta regla en su fracción XVIII, entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1 , en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 90 días posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18/12/2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de Importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21/12/2017.

Obligaciones de las empresas de la industria automotriz terminal con autorización para depósito fiscal (4.5.32)

Se reforma en lo siguiente:

- Anteriormente el título de esta regla era: Industria automotriz – Obligaciones
- Se modifican las fracciones II y III de esta regla, para precisar el procedimiento cuando se exhiba el PROSEC para obtener la autorización, así como cuando se exhiba el registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos para obtener la autorización, respectivamente.

Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California (4.6.2)

Se reforma en su fracción II, inciso b, para actualizar la referencia a la RGCE para 2022 2.4.5 (Anteriormente hacía referencia a la RGCE 2.4.4)

Tránsito interno por ferrocarril entre Guaymas y Nogales (4.6.3)

Se reforma en su fracción II, inciso a, para actualizar la referencia a la RGCE para 2022 1.9.11 y 2.4.11 (Anteriormente hacía referencia a las RGCE 1.9.13 y 2.4.12, respectivamente), así mismo adiciona un último párrafo para disponer que en todos los supuestos que indica la regla en comentario, previo a realizar el traslado de los bienes o mercancías en territorio nacional y a fin de acreditar la legal tenencia o posesión de las mismas, **se deberá emitir el CFDI al que se incorpore el complemento Carta**

Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF.

Consolidación de tránsito interno a la exportación (Anteriormente el título de esta regla era consolidación de carga por vía terrestre a la exportación) (4.6.4)

Se reforma en su fracción II, para establecer que se deberá declarar el identificador que corresponda conforme al apéndice 8 del Anexo 22. Así mismo, se adiciona un párrafo III que dispone que se deberá declararse en el pedimento de exportación o de retorno el aviso de tránsito cuya mercancía se va a consolidar en términos de esta regla, de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22, en consecuencia, la anterior fracción III, pasa a ser la fracción IV y así sucesivamente con las demás fracciones.

Por otra parte, en la fracción IV se adiciona un texto que establece que el traslado de las mercancías se deberá efectuar únicamente por empresas inscritas en el registro de empresas transportistas autorizadas, **previa la emisión del CFDI al que se incorpore el Complemento Carta Porte**

Presentación del aviso consolidado en tránsito interno para retorno de empresas con Programa IMMEX (4.6.5)

Se modifica en su título, anteriormente dicho título era: Procedimiento para retornar mercancía importada bajo un programa IMMEX)

Definición de bienes de consumo final (4.6.6)

Se reforma en lo siguiente:

- ◆ Fracción VI, para ahora disponer que se consideran bienes de consumo final los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, incisos c) y d) de la Ley del IEPS (anteriormente hacía referencia a los incisos c) a e).
- ◆ Fracción VIII, para actualizar la mención al "Acuerdo que establece las mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas", publicado en el DOF el 26/12/2020 (Anteriormente hacía referencia al "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas", publicado en el DOF el 12/04/2013.

Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito (Anteriormente el título de esta regla era documentos electrónicos que las empresas de transporte ferroviario deben proporcionar a la autoridad aduanera) (4.6.8)

Se reforma en su fracción II, para incluir un inciso h), que establece que en la lista de intercambio que se deberá transmitir tanto a la aduana de inicio como de destino, **se debe hacer mención del dato del folio fiscal del CFDI con el complemento Carta Porte**, a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.10. o 2.7.7.11., de la RMF según corresponda, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la misma resolución, y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado.

Nota: Conforme a lo señalado artículo Primero Transitorio, lo dispuesto en esta regla fracción II, inciso h), en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, **con complemento Carta Porte, será exigible a partir del 31/03/2022**, en este sentido, consideramos que al exceptuar a la regla 2.7.1.9 de la RMF y señalar únicamente a las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.10., y 2.7.7.11, consideramos que la RMF se actualizará para contemplar lo relativo al CFDI con complementocarta de porte en las citadas reglas.

Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de pedimento parte II (4.6.10)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: tránsito interno.- procedimiento para promoverlo en importación, así mismo, se reforma en el último párrafo de la fracción III, para adicionar

un texto que señala para amparar el transporte de las mercancías desde su ingreso a territorio nacional hasta su llegada a la aduana de despacho o de salida, se necesitará acompañar el embarque con el "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" que le corresponda, **así como elCFDI con Complemento Carta Porte al que hacen referencia las reglas 2.7.7.1., y 2.7.7.2., de la RMF.**

Comentario: Consideramos que al hacer mención a las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2., de la RMF, consideramos que la RMF se actualizará para contemplar lo relativo al CFDI con complemento carta deporte en las referidas reglas.

Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito y consolidación de carga viaterrestre (4.6.11)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito,

Tránsitos internos en franja o región fronteriza (4.6.12)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Interno.- Interfronterizo, así mismo, en su primer párrafo para disponer que las personas morales interesadas en efectuar el traslado de mercancías de una localidad ubicada en una franja o región fronteriza a otra y que para tal efecto requieran transitar por una parte del resto del territorio nacional, deberán sujetar la mercancía al régimen de tránsito interno, **emitir el CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte a que**

se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF y cumplir con lo señalado en la regla en comento.

Comentario: Consideramos que al hacer mención a las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2., de la RMF, consideramos que la RMF se actualizará para contemplar lo relativo al CFDI con complemento carta deporte en las referidas reglas.

Rectificación del pedimento de tránsito (4.6.13)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Interno.- Cómo se rectifica el pedimento cuando se realice por ferrocarril con contenedores de doble estiba

Consolidación y desconsolidación en transporte ferroviario (4.6.14)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Interno .- Procedimiento para realizar el servicio de consolidación por FFCC, así mismo en su fracción III, para actualizar la referencia a la RGCE 4.6.8 (anteriormente hacía mención a la RGCE 1.9.13)

Procedimiento para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, que efectúen tránsitos internos (4.6.15)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Interno.- Procedimiento para que Empresas Certificadas en la modalidad de OEA lo realicen, así mismo se reforma en su segundo párrafo para establecer que tratándose de mercancías en tránsito interno a la importación, Transportadas en sus propios medios de transporte, adicional al **CFDI con Complemento Carta Porte** a que se refieren las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2., de la RMF, los documentos que acrediten el cumplimiento

de regulaciones y restricciones no arancelarias deberán anexarse al pedimento correspondiente, no siendo necesario que se anexen al pedimento de tránsito interno.

Procedimiento para que los agentes aduanales o las agencias aduanales inicien o arriben tránsitos internos en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados (4.6.16)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Interno .- Procedimiento para que los AA puedan actuar en aduanas distintas a las de su adscripción o autorizadas, así mismo para adicionar una fracción IV, misma que dispone lo siguiente:

IV. Emitir el CFDI con complemento Carta Porte a que hacen referencia las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF, a fin de estar en posibilidad de acreditar la legal posesión de las mercancías durante su traslado en territorio nacional.

Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15) (4.6.17)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Interno .- Plazos máximos de traslado

Lineamientos para empresas transportistas registradas (4.6.18)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Interno .- Obligaciones para empresas transportistas registradas

Obligaciones en tránsitos internacionales (Anexo 16) (4.6.20)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Internacional.- Obligaciones del Agente Aduanal

Tránsito internacional no permitido (Anexo 17) (4.6.21)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Internacional.- Casos en los que no procede

Tránsito internacional de gas natural por ductos (4.6.22)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Internacional .- Cómo se traslada el gas natural por ductos

Tránsito internacional Veracruz-Ciudad de México para mercancías de comisariato de aerolíneas(4.6.25)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Tránsito Internacional .- De mercancías de comisariato (Veracruz- CDMX)

DTA y casos en los que no se está obligado a su pago (5.1.1)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: DTA .- Formatos que no lo pagan.

Casos en los que no se está obligado al pago del DTA (5.1.2)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: DTA.- Pedimentos que no lo pagan

Pago del DTA en reexpediciones de mercancía (5.1.3)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: DTA.- Su pago en reexpediciones de mercancía

Requisitos de los CFDI o documentos equivalentes en transferencia de mercancías (5.2.6)

Se incluye esta regla, para disponer que para los efectos de las reglas 5.2.4 (Enajenación de mercancías que se consideran exportadas) y 5.2.5 (Enajenación o transferencia de mercancías que se consideran exportadas), el enajenante deberá incorporar en el complemento de "Leyendas fiscales" del CFDI o anotar en el documento equivalente que expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización, en el caso de las personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como el del adquirente, para cuyo efecto el adquirente deberá entregar previamente al enajenante, copia de la autorización del Programa IMMEX o ECEX o de la autorización para realizar operaciones de ensamble y fabricación de vehículos bajo el régimen de depósito fiscal.

Título 7. Esquema Integral de Certificación

Capítulo 7.1. Disposiciones Generales

IMPORTANTE:

- ♦ **Transitorio SÉPTIMO.** Para los efectos de este Título 7 de las RGCE para 2022, se estará a losiguiente:

I. A las empresas que al 24/07/2020, fecha de la publicación en el DOF de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, hayan tenido vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concedió dicho registro, les será aplicable:

a) Lo establecido en las reglas 7.1.6, párrafo séptimo, fracción II, 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, 7.2.2., párrafos tercero y cuarto, 7.2.3., párrafos octavo y noveno, y 7.2.4, párrafos primero, Apartado B, fracción V y quinto, de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30/06/2020, referentes a los Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro, Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado, respectivamente.

b) Los beneficios previstos en las reglas 7.3.1.(referente a los beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS), 7.3.7 (relativa a los beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Auto Transportista Terrestre), Anexos 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", Claves AV, PI, TU y V5, 24 "Sistema automatizado de control de inventarios" y 31 "Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)", de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

Asimismo, será aplicable lo dispuesto en los incisos a) y b) de este Transitorio, en lo que corresponda, a las empresas con registros vigentes a la fecha de publicación en el DOF de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, simultáneos y homologados, en las modalidades IVA e IEPS, rubros AA y AAA y Operador Económico Autorizado, cualquier rubro, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se concedieron dichos registros.

II. A las empresas que, a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 24/ 07/2020, haya estado vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro, al tramitar la renovación de su registro conforme la regla 7.2.3., les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento en que se presente la solicitud respectiva.

- ♦ **TRANSITORIO OCTAVO.** Para efectos de cumplir con lo establecido en las reglas 7.1.1 (Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas), primer párrafo, fracción III; 7.1.2.(Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A), primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, Apartado A, segundo párrafo, y cuarto párrafo; 7.1.3.(Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA) , primer párrafo, fracción I, inciso a) y fracción II, inciso a); 7.1.4.(Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado) , segundo párrafo, Apartado D, fracción IV, inciso a) y Apartado E, segundo párrafo, fracción I de la presente Resolución, se estará a lo siguiente:

I. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, vigente, que hayan obtenido su registro conforme al esquema de subcontratación establecido en los derogados artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, tendrán 15 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para informar a la AGACE mediante escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 22/LA del Anexo 2, que cumplen con las reglas a que se refiere el primer párrafo de este transitorio, conforme al registro que tengan, debiendo adjuntar la documentación correspondiente. En caso contrario, se dará inicio a los procedimientos de requerimiento o cancelación del registro, establecidos en las reglas 7.2.2., 7.2.4. o 7.2.5., según corresponda.

II. Las empresas que antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hayan ingresado su "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", tendrán 15 días contados a partir de la entrada en vigor de la misma, para cumplir con lo establecido en las reglas a que se refiere el primer párrafo de este transitorio, mediante escrito libre presentado ante la AGACE de conformidad con la ficha de trámite 22/LA del Anexo 2, con la información y documentación correspondiente a la solicitud del registro, en caso contrario la AGACE procederá conforme lo establecido en la regla 7.1.6.

- ♦ **Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (7.1.1)**

- ◆ **Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A (7.1.2)**
- ◆ **Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA (7.1.3)**
- ◆ **Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado (7.1.4)**

Estás reglas se reforman para derogar la referencia que hacían a la subcontratación de trabajadores.

- ◆ **Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado (7.1.4)**
- ◆ **Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado (7.1.5)**

Se reforman para actualizar la referencia que hace a la actual Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. (SICT), anteriormente hacía mención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (7.2.1.)

- ◆ Se modifica deroga la anterior fracción X, misma que disponía como obligación dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1.
- ◆ De esta manera la fracción XI, pasa a ocupar la fracción X y subsecuentemente la otra fracción.

Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (7.2.3)

Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado (7.2.7)

Se reforman para actualizar la mención al Anexo 30 (Anteriormente hacía referencia al anterior Anexo31)

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (7.3.3)

Conforme a lo dispuesto en la fracción I de los Transitorios, esta regla en su fracción XXIV, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 90 días posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18/12/2017, según corresponda, así como con los formatos E2 "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" y E3 "Manifestación de Valor", del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21/12/2017.

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal (7.3.8.)

Se reforma en su fracción III, para incluir un inciso b) para disponer que para que no se considere que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de suspensión de la patente por omisión de pago de impuestos al comercio exterior, derechos, etc, (artículo 164, fracciones VI y VII de la Ley Aduanera), se deba cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, siempre que no excedan de 5 errores cometidos durante cada año de calendario.

Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito (7.4.1)

Se modifica en su segundo párrafo de la fracción I, para ahora hacer mención a la institución de fianzas (anteriormente era institución afianzadora).

Requisitos para la aceptación de la garantía (7.4.2)

Se reforma en la fracción VII, para actualizar la referencia a las reglas y las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6. de la RMF (anteriormente hacía mención a las reglas y las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la RMF).

Conforme a lo dispuesto en el Transitorio Quinto, en relación con los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de "aceptación", "renovación" y "aumento de monto garantizado", a que se refiere esta regla 7.4.2. y 7.4.4, que presentan a través del formato denominado "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS" del Anexo 1, hasta en tanto se concluya el periodo de pruebas con las instituciones de fianzas autorizadas para transmitir dichas pólizas de fianza en documento digital (archivo XML), así como su representación impresa, podrán indistintamente presentarse a través de la Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la AGACE.

En aquellos casos en que el trámite se realice a través de oficialía de partes, se deberá de presentar mediante el "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS" vigente del Anexo 1, firmado por el representante legal, acompañando en original o en copia certificada para tales efectos los documentos a que hace referencia el Transitorio Quinto.

Obligaciones para quienes opten por garantizar el interés fiscal mediante fianza o carta de crédito (7.4.3)

Se modifica en la fracción II, para actualizar la referencia al Anexo 30 (Anteriormente hacía mención al Anexo 31).

Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (7.5.1)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Despacho de Mercancías de las Empresas .-Requisitos para obtener el Registro

Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (7.5.2)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Despacho de Mercancías de las Empresas - Obligaciones

Requerimientos para las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (7.5.3)

Se modifica en su título, anteriormente se titulaba como: Despacho de Mercancías de las Empresas .-Supuestos en los que la AGACE las requerirá.

Transitorios

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se abroga la Resolución que establece las RGCE para 2020, publicada el 30/06/2020.

TERCERO. Los Anexos de la Resolución que establece las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 30/06/2020, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2022.

El Anexo 2 de las RGCE para 2018, publicado el 22 de diciembre de 2017, modificado en la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada el 24/12/2018 y Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada el 24/12/2020, continuará vigente hasta en tanto sea publicado el Anexo 13 de las RGCE para 2022, el cual entrará en vigor el 1/01/2022.

ANEXOS

Anexo 13

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento.

Conforme a la regla 1.1.6., se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento, mismas que entran en **vigor a partir del 01 de enero de 2022.**

A continuación, en archivo anexo se listan las actualizaciones de las multas:

Nota: Anteriormente, esta información se encontraba en el Anexo 2, asimismo se adicionan las multas de 167-D fracción I y 167-G fracción IV.

CORRELACION.

Anexamos la correlación de reglas dada a conocer por el SAT en su portal de internet.

Esta publicación, se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta.



PERIODO DE TRANSICIÓN PARA EMITIR CORRECTAMENTE LA FACTURA ELECTRONICA CON COMPLEMENTO CARTA PORTE SIN MULTAS Y SANCIONES

Oficios: Comunicado 084/2021 de fecha: 24/12/2021

Hacemos de su conocimiento que la SHCP y el SAT han dado a conocer el Comunicado 084/2021 de fecha 24/12/2021, referente al periodo de transición para emitir correctamente el CFDI con complemento Carta Porte sin multas y sanciones.

Para el año 2022 la carta porte pasa de papel a formato digital, y se usará entre otros para:

- Acreditar la legal estancia o tenencia de los bienes o mercancías, que se trasladen en territorio nacional
- Realizar el servicio de traslado de los bienes o mercancías, ya sea con medios propios o contratando un transportista.

La autoridad informa que habrá una modernización administrativa, derivado de la coordinación institucional entre distintas dependencias como SCT, SEDENA, SEMAR, GN, SAT entre otras, con el objetivo de que el uso del complemento carta porte disminuya el contrabando, además de que se tendrá trazabilidad de los productos que ingresan y circulan por el país.

Resulta importante aclarar que el complemento Carta Porte no se requerirá para:

- La circulación dentro de las ciudades, en decir, para entregas dentro de su localidad.
- Camionetas y grúas de carga ligera que transiten por vías locales.

La autoridad señala que solo las autoridades federales están facultadas para requerir el complemento Carta Porte.

Con base en lo antes expuesto la autoridad tiene a bien otorgar las siguientes simplificaciones administrativas para el complemento Carta Porte, en los siguientes términos:

- El complemento Carta Porte entrará en vigor el 01/01/2022
- Se establece un periodo de transición del 01/01/2022 hasta el 31/03/2022 para emitir el CFDI complemento Carta Porte, sin multas y sanciones.
- Los vehículos de carga ligera que transitan por carretera federal en tramos cuya longitud no exceda los 30 km no requiere emitir CFDI complemento Carta Porte.
- Respecto a las operaciones de comercio exterior el CFDI complemento Carta Porte sera exigible a partir del 31/03/2022.

MODIFICACION DE LOS LINEAMIENTOS PRODECON

Hacemos de su conocimiento que hoy se publicó en el Diario oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente”, vigente a partir del próximo 1 de enero de 2022.

Con dicho Acuerdo se hacen modificaciones y adecuaciones a la normatividad interna de PRODECON para la implementación y uso de la firma electrónica avanzada por parte de los contribuyentes, así como del expediente electrónico.

Asimismo, de conformidad con las modificaciones a los artículos 69-C y 69-G del Código Fiscal de la Federación publicadas el pasado 12 de noviembre de 2021, se ajusta la etapa de elaboración del proyecto del Acuerdo Conclusivo, para que se logre su suscripción dentro del plazo de 12 meses que se incorporó al artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, una vez alcanzados los acuerdos entre las partes, se amplía el plazo para su elaboración y, finalmente, en consonancia con la modificación al artículo 69-G, se incorpora el término: “reducción de multas”, aclarando que no se considera que se haga uso del beneficio a que se refiere el citado artículo cuando se haya optado por cubrir el monto de dichas multas o se opte por aplicar algún otro beneficio previsto en ley, previa autorización de la autoridad fiscal competente.

Se adjunta el Acuerdo en comentario para pronta referencia.